



Excmo. Ayuntamiento de Bembibre
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
24300 BEMBIBRE
(León)

Asunto: RPT y Acuerdo de funcionarios / Retrasos

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1814/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante aludía al “*incumplimiento de los plazos*” para la aprobación de la futura RPT, y solicitaba “*un nuevo Acuerdo de funcionarios*”.

En relación con lo expuesto, adjuntaba un escrito presentado XXX (19 de mayo de 2022 y nº 2022-E-RC-3396) en el que solicitaba “*1- Se informe a XXX de los motivos del incumplimiento de los plazos pactados en las condiciones para la realización de la nueva RPT del Ayuntamiento de Bembibre, así como de cuándo tiene previsto esta administración comenzar a realizar las reuniones de la Mesa para poder negociar la misma a fin de que sea aprobada. 2- Se abra una Mesa de negociación para aprobar un nuevo Acuerdo de funcionarios, cuestión que podría hacerse paralela e independientemente a la de la aprobación de la RPT, ya que, si esta se demora, no habrá tiempo material para negociar el acuerdo con posterioridad a la RPT y aplicarlo para el comienzo del nuevo año*”. También adjuntaba otro escrito presentado por XXX (29 de julio de 2022 y nº 2022-E-RC-XXX) en el que instaba a ese Ayuntamiento a “*Que se convoque la Mesa de negociación para tratar el asunto de la nueva RPT del Ayuntamiento de Bembibre, así como que se tomen con urgencia las medidas correspondientes con la empresa adjudicataria del contrato por el incumplimiento de los plazos*”.

En consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2022 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 23 de noviembre de 2022, a la que se adjunta un escrito dirigido a XXX, de fecha 31 de octubre de 2022, en el que se dispone lo siguiente:



“Que se están realizando las tareas correspondientes a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo por la empresa adjudicataria, que será objeto de negociación colectiva, en los términos fijados legalmente, y que las cuestiones a la misma serán objeto de análisis dentro del procedimiento establecido.

De todo ello se le dará traslado en el momento que proceda, al igual que a la representación del personal laboral a los efectos oportunos junto con la documentación necesaria”.

Posteriormente, mediante un nuevo escrito de fecha de entrada 23 de febrero de 2023 (como continuación del anterior de 23 de noviembre de 2022), se pone en nuestro conocimiento lo siguiente: *“Que con fecha 27 de diciembre de 2022 ha tenido lugar la Mesa de negociación para tratar, entre otros, los temas de RPT y plantilla, encontrándose en este momento en periodo de alegaciones”.* Se adjunta el Decreto de 16 de diciembre de 2022 y la convocatoria de esa misma fecha. También se adjuntan las notificaciones realizadas a CCOO DE CASTILLA Y LEÓN, FeSP-UGT y CSIF PONFERRADA.

En concreto, en el Decreto de 16 de diciembre de 2022 consta lo siguiente:

“En relación con el expediente de elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo por una empresa externa, XXX, S.L.

(...)

RESUELVO

La convocatoria de la Mesa general de negociación del Ayuntamiento de Bembibre que tendrá lugar el próximo 27 de diciembre de 2022, en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Bembibre, sita en Plaza Mayor, 1 4ª planta de Bembibre, a las 12 horas (12:00) (...)

Orden del Día

1.- Aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa general de negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Bembibre.

2.- Constitución de la Mesa general de negociación conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Bembibre.

3.- Presentación y aprobación, si procede, de la Relación de Puestos de Trabajo.

4.- Otros asuntos”.



En consecuencia, transcurrido un plazo de tiempo prudencial y mediante escrito de 26 de diciembre de 2023, nos dirigimos nuevamente a ese Ayuntamiento solicitando información adicional a la inicialmente remitida. En contestación al citado escrito, y, mediante otro de fecha de entrada 11 de enero de 2024, ese Ayuntamiento pone en nuestro conocimiento que *“con fecha 24 de enero de 2024 se ha vuelto a convocar la Mesa de negociación para tratar, entre otros, los temas de RPT y plantilla”*. Se adjunta el Decreto de 8 de enero de 2024 y la convocatoria de esa misma fecha. También se adjuntan las notificaciones realizadas a CCOO DE CASTILLA Y LEÓN, FeSP-UGT y CSIF PONFERRADA.

En concreto, en el Decreto de 8 de enero de 2024 consta lo siguiente:

“En relación con el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

(...)

RESUELVO

La convocatoria de la Mesa general de negociación del Ayuntamiento de Bembibre que tendrá lugar el próximo 24 de enero de 2024, en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Bembibre, sita en Plaza Mayor, 1 4ª planta de Bembibre, a las 09 horas (...).

Orden del Día

1.-Presentación y aprobación, si procede, de la Relación de Puestos de Trabajo”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante escrito de 31 de octubre de 2022 (remitido a XXX, en contestación a otros suyos anteriores) se pone en conocimiento del mismo que en esa fecha *“se están realizando las tareas correspondientes a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo por la empresa adjudicataria, que será objeto de negociación colectiva”*. Sin embargo, con posterioridad al citado escrito, solamente nos consta que *“con fecha 27 de diciembre de 2022 ha tenido lugar la Mesa de negociación”*, así como que, mediante Decreto de 8 de enero de 2024 (posterior a nuestra última solicitud de 26 de diciembre de 2023), se ha resuelto *“la convocatoria de la Mesa general de negociación que tendrá lugar el próximo 24 de enero de 2024”*. En consecuencia, y, salvo la existencia de otra documentación a la que no hayamos tenido acceso y de la que pudieran derivarse conclusiones distintas, el Decreto de 8 de enero de 2024 (por el que se convoca la Mesa general de negociación para el próximo 24 de enero de 2024) se dicta transcurrido más de



un año desde la reunión de la Mesa de 27 de diciembre de 2022, y, además, con posterioridad a nuestra última solicitud de información de 26 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el artículo 74 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Por otro lado, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Además, en el Informe Anual del Defensor del Pueblo de 2020 (Páginas 910 y 911) se señala lo siguiente: *«La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es un acto ordenado mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el personal integrado en ella. Son instrumentos creados para el mejor desempeño del servicio público encomendado, razón por la que las administraciones tienen una potestad de autoorganización, si bien no una libertad absoluta, para la configuración de estas relaciones y pueden y deben utilizarlas para planificar y ordenar sus efectivos, de tal manera que se empleen los mismos de la forma más eficiente, para ofrecer un servicio eficaz a los ciudadanos. Si bien la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo constituye una de esas obligaciones u “habilitaciones genéricas” en las que la discrecionalidad de la Administración se extiende también al “cuando”, lo cierto es que no puede olvidarse que toda actuación administrativa, incluida la discrecional, ha de tener su límite en el principio de la buena fe y en el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (...). Las relaciones de puestos de trabajo deben ser, en todo momento, la expresión real de las necesidades de la organización, y, por tanto, tienen una naturaleza dinámica que obliga a un proceso constante de adecuación a las cambiantes necesidades que demanda el cumplimiento de los fines de la Administración pública».*

Precisamente, y en la línea expuesta en el citado Informe Anual de 2020, el Defensor del Pueblo ha formulado varias Recomendaciones en cuya parte dispositiva consta lo siguiente: *“Agilizar los trabajos y adoptar las medidas e instrumentos necesarios para que, a la mayor brevedad posible, el pleno de esa corporación local finalice la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del personal municipal para su definitiva aprobación por el pleno y aplicación de la misma”.* En concreto, en el año 2020, la Recomendación de 27 de febrero de 2020 (Ayuntamiento de Torrelavega.



Cantabria), así como la de 17 de marzo de 2020 (Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Córdoba), y, en el año 2021, la Recomendación de 21 de abril de 2021 (Ayuntamiento de Vilches. Jaén), y la Recomendación de 9 de diciembre de 2021 (Ayuntamiento de Puelblonuevo del Guadiana. Badajoz).

En dichas Recomendaciones se cita y transcribe parcialmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 2007 (que estima el recurso interpuesto contra la inactividad del Ayuntamiento de Torremolinos ante la reclamación efectuada por la Sección Sindical de la FSP-UGT del Ayuntamiento, y condena al mismo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo en el plazo de seis meses desde la notificación de la misma). En concreto, los siguientes párrafos:

«De cuanto antecede puede afirmarse la obligatoriedad del hecho mismo de la elaboración de la RPT en el caso que nos ocupa. Así, y, aunque podría pensarse que la previsión del artículo 16 de la Ley 30/1984 de Reforma de la Función Pública (“Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización que deberán incluir, en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño”) constituye una de esas obligaciones u “habilitaciones genéricas” en las que la discrecionalidad de la Administración se extiende también al cuándo, lo cierto es que no puede olvidarse que toda actuación administrativa, incluida la discrecional, ha de tener su límite en el principio de la buena fe y en el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Es decir, la no elaboración por el Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo supone el incumplimiento de una obligación jurídica. Si tenemos en cuenta que tal incumplimiento no sólo es contrario a la más elemental exigencia de buena fe y, lo más importante, que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos, resulta inevitable, en aras de la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva y, fundamentalmente, del principio pro actione -principio que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha de inspirar la interpretación y aplicación de supuestos como el que nos ocupa- condenar al citado Ayuntamiento a la elaboración de la tan mencionada Relación de Puestos de Trabajo”».

Por lo tanto, y, compartiendo esta Procuraduría que “Las relaciones de puestos de trabajo deben ser, en todo momento, la expresión real de las necesidades de la organización, y, por tanto, tienen una naturaleza dinámica que obliga a un proceso constante de adecuación a las cambiantes necesidades que demanda el cumplimiento de los fines de la Administración pública” (Informe Anual del Defensor del Pueblo 2020), consideramos que por parte de ese Ayuntamiento debe agilizarse la aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Máxime teniendo en cuenta,



como ha quedado expuesto, que el Decreto de 8 de enero de 2024 (por el que se convoca la Mesa general de negociación para el próximo 24 de enero de 2024) se dicta transcurrido más de un año desde la reunión de la Mesa de 27 de diciembre de 2022, y, además, con posterioridad a nuestra última solicitud de información de 26 de diciembre de 2023.

Todo ello con independencia de que “*se abra una mesa de negociación para aprobar un nuevo Acuerdo de funcionarios*”, tal y como se solicitaba en el escrito presentado por XXX de 19 de mayo de 2022 y nº 2022-E-RC-3396. Cuestión, por lo demás, sobre la que no existe ninguna referencia ni en el escrito de fecha 31 de octubre de 2022 dirigido a XXX en contestación al suyo de 19 de mayo de 2022, ni en los informes remitidos a esta Institución, y ello pese a haberse solicitado expresamente el estado de tramitación del mismo en nuestras comunicaciones de 17 de noviembre de 2022 y 26 de diciembre de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que teniendo en cuenta que las relaciones de puestos de trabajo deben ser, en todo momento, la expresión real de las necesidades de la organización, y, por tanto, tienen una naturaleza dinámica que obliga a un proceso constante de adecuación, se agilice la aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bembibre.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López